



428

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, 26 ENE 2016

Radicado :54-001-33-33-002-2012-00098-01
Actor :Luis Amilcar Vergel Durán y otros
Demandado :Municipio de San Calixto

Medio de control: Reparación Directa

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 427), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

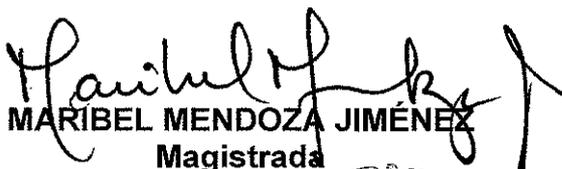
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

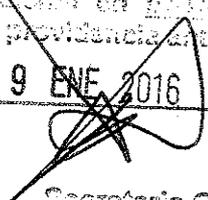

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en ENE 2016, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **29 ENE 2016**


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

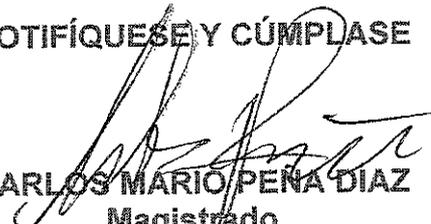
Ref: Radicado: 54 001 33 33 006 2013 00053 01
Acción: Reparación Directa
Actor: Arrocería El Maná Ltda.
Demandado: DIAN

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 232), y teniendo en cuenta que a folio 231 del expediente obra el memorial de fecha 18 de diciembre de 2015, mediante el cual el Abogado Oscar Eduardo Gelvez Flórez manifiesta que renuncia al poder a él conferido por la parte demandante sin anexar la comunicación enviada a la Sociedad Arrocería El Maná Ltda., para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho no aceptará la renuncia presentada, y por el contrario, se **EXHORTARÁ** al Abogado Oscar Eduardo Gelvez Flórez para que realice las gestiones pertinentes para cumplir con la carga procesal impuesta por el inciso cuarto del artículo 76 CGP.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- No se acepta la renuncia de poder presentada por el Abogado Oscar Eduardo Gelvez Flórez como apoderado judicial de la Sociedad Arrocería El Maná Ltda., parte demandante en el proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en el presente proveído.
- 2.- Exhórtese *al* Abogado Oscar Eduardo Gelvez Flórez para que realice las gestiones pertinentes para cumplir con la carga procesal impuesta por el inciso cuarto del artículo 76 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 29 ENE 2016


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2013-00301-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Pedro León Boada Leal
 Demandado : Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 188), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 29 ENE 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, 26 ENE 2016

Radicado :54-001-33-33-002-2013-00480-01
Actor :Yolanda Garay León
Demandado :Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 228), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Maribel Mendoza Jiménez
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 29 ENE 2016

Handwritten signature of the Secretary General
Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, 26 ENE 2016

Radicado :54-001-33-33-005-2013-00483-01
Actor :Esperanza Mogollón Carvajal
Demandado :Municipio de San José de Cúcuta

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 149), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

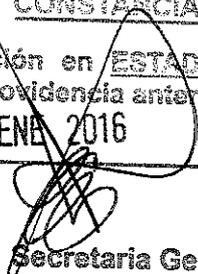

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 29 ENE 2016


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, 26 ENE 2016

Radicado :54-001-33-33-002-2013-00571-01
Actor :Fernando Sánchez Dodino
Demandado :Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 257), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maribel Mendoza Jiménez
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **29 ENE 2016**

[Signature]
Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2013-00610-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : María Ninfa Cruces Pérez
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 272), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESIADD, notíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 29 ENO 2016


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, 26 ENE 2016

Radicado :54-001-33-33-003-2013-00692-02
Actor :Rafael Antonio Castellanos Vera
Demandado :Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de San José de Cúcuta

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 234), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Maribel Mendoza Jiménez
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
COMISARIA SECRETARIAL

Por anotación en ESCRITO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **29 ENE 2016**

Handwritten signature of the General Secretary
Secretaría General

252



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2013-00721-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Dedsy Belén Limas Ramírez
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 251), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

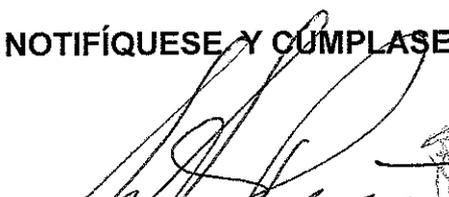
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en ESSEAD, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 29 ENE 2016


 General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2013-00737-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : **Ciro Antonio Rincón Ríos**
 Demandado : **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander**

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 241), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 29 ENE 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2013-00770-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Fredy Alberto Carrillo Ramírez
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 249), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 29 ENE 2016


 Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2013-00771-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Jesús Antonio Camargo Arias
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 245), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

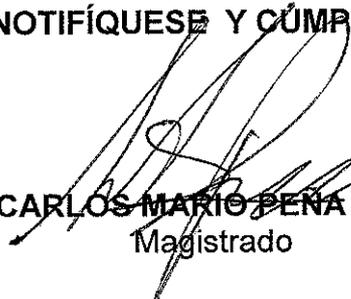
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

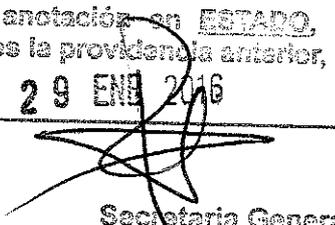

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **29 ENERO 2016**


 Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta,

26 ENE 2016

Radicado :54-001-33-33-002-2013-00777-01
Actor :Andrés Ramiro Jaimes Ramón
Demandado :Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 257), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maribel Mendoza Jiménez
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por controlarse en el 26, se dio a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hay 29 ENE 2016

[Signature]
Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2013-00836-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Edgar Peñaranda Ureña
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 267), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Per anotación en ESTADO, notifico a la partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m

hoy 29 ENE 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2013-00846-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Henry Omar González Cárdenas
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 237), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

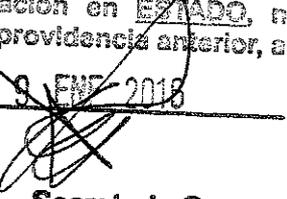
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

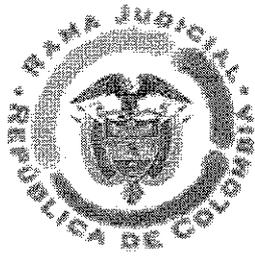
Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
 For anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
 hoy 28 ENE 2016

Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, 26 ENE 2016

Radicado :54-001-33-33-002-2013-00877-01
Actor :Ana del Socorro Ovallos
Demandado :Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 292), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Maribel Mendoza Jiménez
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ENE 2016, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 29 ENE 2016

Handwritten signature of the Secretary General
Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2013-00888-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Zoraida Ibelia Lizarazo Guarín
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 229), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial 24 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial 24 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 29 ENE 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-00034-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Betsy Carrero Sandoval
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander – Fiduprevisora S.A.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 169), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

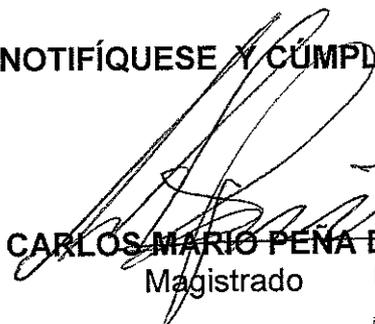
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

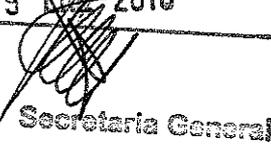
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL

anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m.
 hoy 29 ENE 2016


 Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-00150-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Humberto Guerrero Avellaneda
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 199), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

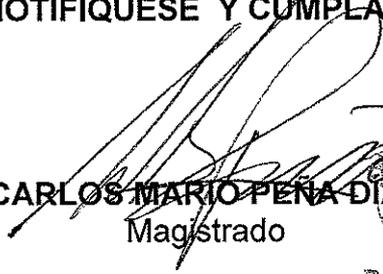
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

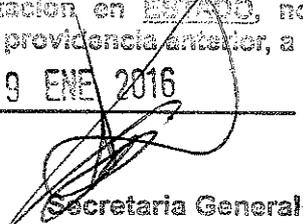
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 29 ENE 2016


Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-00163-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Luis Noel Cáceres Maldonado
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 242), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

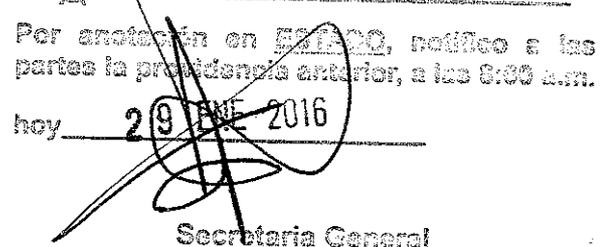
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL
 Per anotación en **521200**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
 hoy **29** **ENE** 2016

 Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-518-33-33-001-2014-00210-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Ana Josefa Galvis Zipagauta
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 229), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 29 ENE 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2014-00337-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Isabel Noraima Lindarte Peñaloza
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 219), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 29 ENE 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-00659-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Rosa Eddy Pabón García
 Demandado : Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 277), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

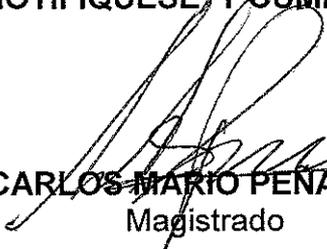
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

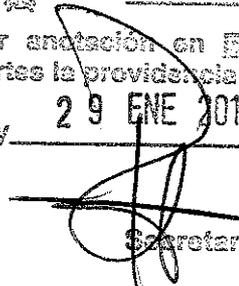
2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Per anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
 hoy 29 ENE 2016


 Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Acción Popular
Rad. N° 54-001-33-33-006-2014-01069-00
Accionante: Carmen Cecilia Conde Buitrago y otros
Accionado: Sociedad Inversiones Golf Tennis S.A. y otros

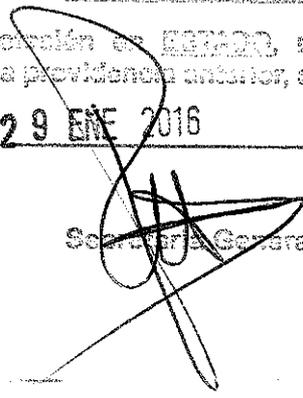
Encontrándose el proceso al Despacho para resolver sobre el recurso de apelación, interpuesto contra la providencia de primera instancia que admitió la demanda y decretó como medida provisional la suspensión de las obras del urbanístico y comercial "URBANIZACIÓN EL RETIRO- CENTRO COMERCIAL TENNIS PARK PLAZA", la Sala Dual no logró ponerse de acuerdo en la decisión a tomar en el presente asunto. Por lo anterior, resulta necesario designar un Conjuez que dirima la controversia.

Se **FIJA** fecha y hora para que se lleve a cabo sorteo de conjuez con el fin de integrar la Sala de Decisión, para el día **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) A LAS 10:00 A.M.**

El sorteo se llevará a cabo en este Despacho, ante la presencia de la suscrita y de la Secretaria General de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Presidente


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **RECORD**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 29 ENE 2016

Secretaria General



89

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Enero del dos mil dieciséis (2016)

Radicado No: 54-001-23-33-000-2015-00504-00
Accionante: Hernán Velandía Arevalo
Accionado: Guzmán Reyes Lizcano
Medio de Control: Nulidad Electoral

Procede la Sala a decidir el recurso de súplica interpuesto por el apoderado judicial del demandante, en contra del auto de Sala de Oralidad No. 2 de esta Corporación, de fecha 16 de diciembre de 2015, en el cual se negó la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo acusado.

I. ANTECEDENTES

- El proceso de la referencia fue repartido mediante acta de fecha 30 de noviembre de 2015 al Despacho de la Magistrada Maribel Mendoza Jiménez (fl. 44).
- La Sala de Oralidad No. 2 de esta Corporación con ponencia de la Magistrada Maribel Mendoza Jiménez, profiere auto del 16 de diciembre de 2015 (fls. 71-76) por medio del cual se admite la demanda de Nulidad Electoral de la referencia y se resuelve negativamente la solicitud de Suspensión Provisional del acto administrativo demandado.
- El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de súplica en contra del auto de fecha 16 de diciembre de 2015 (fl. 78), argumentando que se aportaban los registros civiles de la madre del Alcalde saliente y del demandado, los cuales se adujeron por la Sala de Oralidad como prueba inexistente en el expediente para acceder a las pretensiones de suspensión provisional de los efectos del acto demandado.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1 Aspecto general

El artículo 246 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, establece la procedencia del recurso de súplica y el trámite del mismo, en los siguientes términos:

"Artículo 246. Súplica. El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado Ponente en el curso de la segunda o única instancia o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que rechaza o declara desierta la apelación o el recurso extraordinario.

Este recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, en escrito dirigido a la Sala de que forma parte el ponente, con expresión de las razones en que se funda.

El escrito se agregará al expediente y se mantendrá en la Secretaría por dos (2) días a disposición de la parte contraria; vencido el traslado, el Secretario pasará el expediente al Despacho del Magistrado que sigue en turno al que dictó la providencia, quien será el ponente para resolverlo ante la Sala, sección o subsección. Contra lo decidido no procederá recurso alguno".

2.2 De la procedencia de recurso de súplica en el caso bajo estudio

El apoderado de la parte accionante solicita mediante el ejercicio del recurso de súplica que se revoque la decisión adoptada en el auto de Sala de Oralidad No. 2 de esta Corporación Judicial con ponencia de la Magistrada Maribel Mendoza Jiménez, de fecha 16 de diciembre de 2015 que negó la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo acusado.

Considera la Sala que en el *sub examine* no es procedente el recurso de súplica interpuesto por la parte actora, de conformidad con lo siguiente:

El recurso de súplica según lo prevé el artículo 246 del CPACA (arriba transcrito), procede en los siguientes eventos: (i) contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado Ponente en el curso de la segunda o única instancia o durante el trámite de la apelación de un auto, y (ii) procede contra el auto que rechaza o declara desierta la apelación o el recurso extraordinario.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester señalar desde este momento que el recurso de súplica interpuesto no es procedente por las siguientes razones:

En primer lugar, la decisión que se recurre es proferida por la Sala de Decisión Oral No. 2 de esta Corporación Judicial y como bien lo señala el artículo 246 CPACA el recurso de súplica procede contra autos proferidos por el Magistrado Ponente, situación que en el presente caso no se presenta.

En segundo lugar, es menester resaltar que el artículo 243 del CPACA trae una relación de los autos que siendo proferidos en primera instancia por los jueces administrativos, serán apelables y por lo tanto, no susceptibles del recurso de reposición:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Respecto de los autos enlistados anteriormente, establece el mismo artículo 243 que los señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia, lo que indicaría de manera general que los únicos autos apelables cuándo son proferidos por los Tribunales Administrativos en primera instancia serían los siguientes:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.

4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.

De esta manera, se observa que en principio el auto recurrido que niega la solicitud de una medida cautelar no es apelable, lo que haría que dicho auto cuando es proferido, sería susceptible de recurso de reposición.

Así, se puede observar que en principio la decisión tomada en el auto recurrido en súplica no es susceptible del recurso de apelación, por lo que procedería el recurso de reposición. Sin embargo, tal apreciación obedece a una regla general que tiene sus excepciones, por cuanto el listado de autos apelables previsto en el artículo 243 del CPACA no es taxativo, encontrándose otras reglas especiales dentro del CPACA, que señalan expresamente la procedencia del recurso de apelación frente a las mismas decisiones y otras no contempladas, como por ejemplo la regla prevista en el inciso 4 del numeral 6 del artículo 180 que prevé que el auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso, o la regla prevista en el artículo 226 sobre la impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros que indica que será apelable el auto que acepta o niegue la solicitud de intervención sin limitar el Juez –unipersonal o colegiado- que lo profiera e incluso adicionando reglas, respecto su procedencia en procesos de única instancia, dependiendo de si el mismo es ante Juez Individual o Colegiado.

Por lo tanto, de conformidad con las consideraciones efectuadas hasta el momento, se tiene que la decisión recurrida ni es proferida por el Magistrado Ponente ni es una decisión susceptible del recurso de apelación, por lo que se torna improcedente el recurso de súplica impetrado por la parte demandante, haciendo que esta Sala no deba estudiar, analizar, ni tomar una decisión de fondo frente al mismo.

No obstante lo anterior, aclara la Sala que el recurso procedente en el *sub lite*, es el recurso de reposición pero no por disposición de la regla general prevista en el artículo 242 CPACA, sino por la regla especial prevista para el Medio de Control de Nulidad Electoral establecida en el artículo 277 CPACA que reza:

91

"(...) En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda, se resolverá en el mismo auto admisorio, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección. Contra este auto solo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación."

De lo anterior, se concluye que no resulta procedente el recurso de súplica interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 16 de diciembre de 2015, que negó la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo acusado. Sin embargo, teniendo en cuenta que el recurso procedente en el *sub lite*, es el recurso de reposición, el cual debe ser resuelto por la Sala de Oralidad No. 2 de esta Corporación, con ponencia de la Magistrada Maribel Mendoza Jiménez, se ordenará la remisión del expediente a ese Despacho para el trámite pertinente.

Así las cosas, la Sala declara improcedente el recurso de súplica interpuesto por el demandante en contra del auto de fecha 16 de diciembre de 2015, que negó la medida cautelar de suspensión provisional del acto acusado y se ordena de contera la remisión del expediente al Despacho de la Magistrada Maribel Mendoza Jiménez, para el trámite del recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

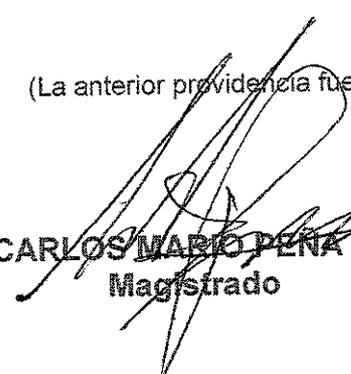
RESUELVE

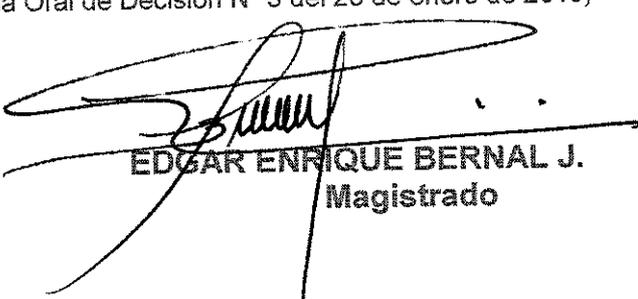
PRIMERO: DECLÁRASE improcedente el recurso de súplica interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 16 de diciembre de 2015 que negó la medida cautelar de suspensión provisional del acto acusado, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho de la Magistrada Maribel Mendoza Jiménez, para el trámite del recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(La anterior providencia fue aprobada en Sala Oral de Decisión N° 3 del 28 de enero de 2016)


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


EDGAR ENRIQUE BERNAL J.
Magistrado

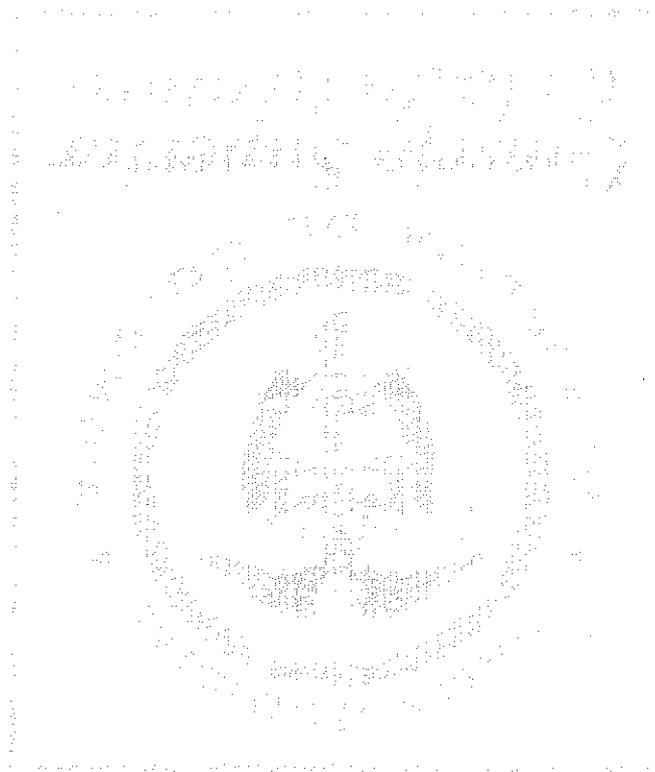


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONFERENCIA SECRETARIAL

Por haberse en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 29 ENE 2016

Secretaria General





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref. : **Revisión Jurídica**
Radicado : 54-001-23-33-000-2016-00038-00
Actor : Gobernador del Departamento Norte de Santander
Demandado : Municipio de Mutiscua

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá el escrito presentado por el doctor William Villamizar Laguado, Gobernador del Departamento Norte de Santander, con el objeto de que se decida sobre la validez del Rubro 1110206 Estampilla pro- Cultura del Acuerdo No. 0026 del 30 de noviembre de 2015, expedido por el Concejo Municipal de Mustiscua.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE el presente escrito presentado por el doctor William Villamizar Laguado, Gobernador del Departamento Norte de Santander, con el objeto de que se decida sobre la validez del Rubro 1110206 Estampilla pro- Cultura del Acuerdo No. 0026 del 30 de noviembre de 2015, "Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. No. 0026 del 30 de noviembre de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS, INVERSIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)", expedido por el Concejo Municipal de Mutiscua.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al señor Procurador Judicial para Asuntos Administrativos, delegado para actuar ante este Tribunal, en reparto.

TERCERO: Fíjese en lista el presente proceso por el término de diez (10) días, para los efectos previstos en el art. 121 del Decreto 1333 de 1986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **29 ENE 2016**

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO: 54-001-23-33-000-2016-00039-00
ACCIONANTE: GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CARMEN
ACCIÓN: REVISIÓN JURÍDICA

Por reunir los requisitos y formalidades de Ley, **ADMÍTASE** el anterior escrito presentado por el Doctor WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO, en su condición de Gobernador del Departamento Norte de Santander y en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 82 de la Ley 136 de 1994 y 119 del Decreto N° 1333 de 1986.

En consecuencia se dispone:

- 1) NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor Procurador Judicial para Asuntos Administrativos del Tribunal en reparto.
- 2) Fijese el negocio en lista por el término de diez (10) días para efectos del artículo 121 numeral 1 del Decreto N° 1333 de 1986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

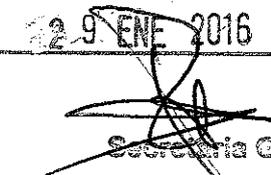

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 29 ENE 2016


Secretaría General